



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 172/2014

Montevideo, 10 de noviembre de 2014

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por las firmas Roemmers S.A., Antia Moll y Compañía S.A., Szabó S.A., Spefar S.A., Urofarma S.A., Laboratorios Celsius S.A., Laboratorio Ion S.A., Laboratorios Dsipert S.A., Laboratorio Libra S.A., Laboratorio Fármaco Uruguayo S.A., Laboratorio Gador S.A., Icu Vita S.A., Lazar S.A. y Gramón Bagó del Uruguay S.A., contra el Pliego de Condiciones Particulares, Documentos A y B del Llamado N° 23/2014 "Suministro de Medicamentos", convocado por esta Unidad.

RESULTANDO: I) que en fecha 6 de octubre se efectuó la publicación del referido Pliego de Condiciones Particulares.

II) que en fecha 16 de octubre las firmas mencionadas interpusieron, en tiempo, sendos recursos de revocación y jerárquico contra el mencionado acto administrativo.

III) que los recurrentes manifiestan particular agravio respecto del inciso 4° de la Cláusula 10.1 "Criterios para la Adjudicación" del Documento A, que dispone que la resolución de adjudicación indicará cantidades máximas a proveer para cada ítem, no existiendo obligación de compra efectiva de una cantidad mínima por ítem adjudicado, al amparo de lo establecido por el artículo 21 de la ley N° 19.149 de fecha 11 de noviembre de 2013, entendiéndose que dicho artículo no eliminó la obligación de la Unidad de establecer porcentajes máximos y mínimos de los medicamentos licitados en los Pliegos que elabore; que dicha Cláusula vulnera las reglas y principios que rigen la contratación administrativa y la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo N° 944/2011 de 10 de noviembre de 2011 que declaró ilegítima la potestad de la UCA de modificar ilimitadamente las cantidades máximas y mínimas adjudicadas, entendiéndose que dicha potestad colide con la previsión contenida en el artículo 74 del Tocaí.

IV) que por Resolución N° 163/014 de fecha 17 de octubre se dispuso levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de referidos recursos.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo al informe jurídico solicitado, la inclusión en el Pliego de lo dispuesto por el artículo 21 la Ley N° 19.149 de fecha 11 de noviembre de 2013 no violenta el principio de juridicidad.

II) que la facultad de la UCA prevista en el referido artículo 21 no se encuentra limitada por el artículo 74 del TocaF, por lo que las cantidades mínimas y máximas cuya efectiva adquisición se garanticen para cada ítem se determinarán en la correspondiente Resolución de adjudicación.

III) que no se vulneran las normas vigentes sobre contratación administrativa, ni ningún derecho fundamental de los adjudicatarios.

IV) que asimismo, dicha facultad de la Administración no implica una violación del principio de seguridad jurídica ni una violación de derechos irrenunciables para los oferentes, dado que la determinación, en la instancia de la adjudicación, de los mínimos y máximos a adquirir implican, eventualmente, una renuncia a derechos económicos y no de derechos irrenunciables del co-contratante; dado que se conocen, de antemano las reglas bajo las cuales actuará la Administración.

V) que en el Llamado en cuestión, los oferentes conocen sus derechos y obligaciones a partir de la publicación del Pliego de Condiciones Particulares y en consecuencia, conocen la facultad de esta Unidad de determinar, en la Resolución de adjudicación, una cantidad mínima de efectiva adquisición; cuestión que no vulnera la seguridad jurídica, simplemente se estipula el grado de incertidumbre respecto de las cantidades a adjudicar al indicar cantidades máximas y mínimas.

VI) que sin embargo, le asiste razón a los recurrentes en el sentido que no debió indicarse en el Pliego que no existe obligación de compra efectiva, ya que ampararse en el artículo 21 antes citado implica la determinación de un mínimo de compra al momento de adjudicar, por lo que deberá ajustarse la redacción de dicha Cláusula.

VII) que si bien no se cuestiona la cantidad mínima a cotizar, prevista en la Cláusula 3.2 "Forma de cotización" del Documento B, que corresponde al 80% de la indicada para cada ítem, se entiende pertinente reducir la misma al 40%, a efectos de mantener las condiciones de oferta que se venían solicitando en anteriores Llamados.

VIII) lo informado por el Asesor Jurídico.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

1º) Modificar, en el Pliego de Condiciones Particulares, Documento A, el inciso 4º de la Cláusula 10.1 "Criterios para la Adjudicación" sustituyendo el párrafo "La resolución de adjudicación



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

indicará cantidades máximas a proveer para cada ítem, no existiendo obligación de compra efectiva de una cantidad mínima por ítem adjudicado, al amparo de lo establecido por el artículo 21 de la ley N° 19.149 de fecha 11 de noviembre de 2013" por el siguiente: "En base a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 19.149 de fecha 11 de noviembre de 2013, en la Resolución de adjudicación del llamado se podrán establecer cantidades mínimas a adquirir por parte de la Administración y máximas a proveer por parte de los adjudicatarios, para cada ítem, no siendo de aplicación los límites establecidos al respecto en el artículo 74 del Tocaf."


2º) Modificar, en el Pliego de Condiciones Particulares, Documento B, la Cláusula 3.2 "Forma de cotización" sustituyendo el párrafo "No se podrá cotizar por cantidades inferiores al 80 % (ochenta por ciento) de las indicadas para cada ítem" por el siguiente: "No se podrá cotizar por cantidades inferiores al 40 % (cuarenta por ciento) de las indicadas para cada ítem".

3º) Notificar a las firmas impugnantes.

4º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".

5º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.

6º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.

  
**GRACIELA SOLANGE NOGUES**  
Directora Ejecutiva de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones del  
Ministerio de Economía y Finanzas